



PREÁMBULO

Bendiga el Señor nuestro intento y mueva el corazón de todos, para que las fiestas de inauguración y los cultos con que en lo sucesivo obsequiemos al Smo. Cristo sean solemnidades que se graben profundamente en nuestras almas, y queden consignadas como páginas brillantes de la historia religiosa de nuestra Isla.

Ibiza, Fiesta de la Santísima Trinidad, 1º de Junio de 1890.

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO

Artículo 1º

La COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL CEMENTERIO de la Parroquia SAN PEDRO APOSTOL de Eivissa se constituye en Asociación Pública de fieles en la Diócesis de Eivissa, canónicamente erigida según los cánones 298 al 320 del Código de Derecho Canónico, e inscrita en el Registro de entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el nº 4864-SE/C. La Cofradía, se regirá por la Legislación Canónica vigente.

Artículo 2º

La COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL CEMENTERIO tiene su domicilio en la parroquia de San Pedro, calle General Balanzat número seis, de la ciudad de Eivissa.

TÍTULO II.- FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 3º

La COFRADÍA DEL SANTÍSIMO CRISTO DEL CEMENTERIO se propone los fines siguientes:

- Fomentar el Culto Público y devoción a los Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección del Señor.
- Avivar el espíritu cristiano de la Asociación e impulsar las peculiaridades propias de la Cofradía, sobre todo las que ya son tradición.
- Fomentar la formación cristiana de sus cofrades.
- Fomentar la unión y hermandad entre los cofrades.
- Promoción del ejercicio de la Caridad.



Artículo 4º

Para el cumplimiento de sus fines u objetivos, la Cofradía realizará las actividades siguientes:

- Solemnizar los actos de culto y devoción al Santísimo Cristo del Cementerio y a la venerada imagen del Ecce Homo.
- Celebrar el Novenario en honor al Smo. Cristo del Cementerio.
- Participar en los actos que organice la Junta Local de Semana Santa de Eivissa.
- Asistir y/o colaborar en aquellos actos que decida la Junta Directiva.

TÍTULO III.- MIEMBROS DE LA COFRADÍA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 5º

La responsabilidad de la Cofradía frente a terceros quedará limitada a su propio patrimonio. La responsabilidad de sus cofrades se limitará a las aportaciones realizadas. En ningún caso se extenderá la responsabilidad económica de la Cofradía al Patrimonio de sus miembros en lo que exceda de las aportaciones validamente establecidas.

Artículo 6º

Los miembros de la Cofradía reciben el nombre de Cofrades. Serán admitidas las personas que lo soliciten, siempre que reúnan las condiciones exigidas por el Derecho Canónico y acepten las disposiciones de los presentes estatutos, por sí mismos, o bajo la tutela de sus padres en el caso de menores no emancipados. Este ingreso será voluntario y se solicitará al Presidente con el aval de dos cofrades, siendo la Junta Directiva la que decidirá sobre su admisión.

Los Cofrades podrán darse de baja comunicándolo a cualquier miembro de la junta directiva. Las altas y bajas se harán constar en un registro abierto al efecto. Cualquier cofrade que habiendo causado baja, y solicitara la readmisión en la Cofradía, estará obligado al pago de cualquier deuda pendiente.

Un cofrade podrá ser expulsado, si manifiesta una conducta escandalosa o inapropiada. Dicha expulsión podrá ser acordada por la Junta Directiva, reunida a tal efecto, y una vez oídas las alegaciones del encausado.



Artículo 7º

Los cofrades tendrán los derechos siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y cargos directivos.
- b) Informar y ser informados de las actuaciones de la Cofradía y demás cuestiones que les afecten.
- c) Expresar libremente sus opiniones en asuntos de interés común así como también formular mociones y propuestas a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y ejercitar el derecho de voto. Para ello, es necesario ser mayor de edad y estar al corriente de pago.
- e) Asistir y participar en todos aquellos actos que organice la Cofradía.

Artículo 8º

Los cofrades tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Acatar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
- b) Ser solícito a las demandas de la Junta Directiva.
- c) Procurar en toda ocasión y momento, un decidido y desinteresado apoyo personal en interés de la Cofradía.
- d) Satisfacer anualmente las aportaciones establecidas en Asamblea General.

Artículo 9º

Cofrade de Honor. A propuesta de un miembro de la Junta Directiva, podrá ser nombrado Cofrade de Honor, cualquier cofrade considerado merecedor de ello. Este título deberá ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado en Asamblea General, donde se justificará debidamente.

Artículo 10º

Cofrade Honorario. A propuesta de la Junta Directiva, por acuerdo de la Asamblea General, y debidamente justificado, podrán ser nombrados Cofrades Honorarios, aquellas personas o entidades, que sin ser cofrades, han ayudado de forma ejemplar al mantenimiento de la Cofradía y/o Iglesia de Sto. Domingo. El otorgamiento de este título, no conlleva los derechos y obligaciones de los artículos séptimo y octavo respectivamente.



TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11°

El órgano supremo de gobierno de la Cofradía es la Asamblea General, que está constituida por todos sus miembros, mayores de edad, debidamente censados y al corriente de pago. La Cofradía se regirá por los presentes estatutos, y por el Reglamento de Régimen Interno, que los desarrolla.

Artículo 12°

La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria. Estará presidida por el Presidente de la Cofradía asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 13°

Competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir al Presidente de la Cofradía.
- b) Decidir sobre asuntos y proyectos presentados.
- c) Examinar y aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Cofradía así como cualquier modificación del mismo, bien entendido que dicho Reglamento no podrá ir en contra de los Estatutos, y deberá ser aprobado por el obispo de la Diócesis.
- e) Acordar las modificaciones de los Estatutos, que deberán ser aprobadas por el Obispo de la Diócesis.
- f) Aprobar la disolución de la Cofradía.

Artículo 14°

Convocatoria de la Asamblea General:

- a) La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año.
- b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo considere conveniente el Presidente de la Cofradía, lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite a la misma una décima parte de los cofrades con derecho a voz y voto, debiendo ser convocada en un plazo máximo de 30 días naturales.
- c) La convocatoria de Asamblea General, será comunicada al menos con siete días hábiles de antelación. En la misma se indicará el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.



Artículo 15°

Las citaciones para la Asamblea General serán por escrito, a cada uno de los miembros y/o de forma colectiva y pública, en primera convocatoria, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen, por la mitad más uno de los cofrades asistentes con derecho a voto.

Artículo 16°

La Cofradía se rige por la Junta Directiva cuya denominación oficial y estatutaria es: Junta Directiva de la Cofradía del Santísimo Cristo del Cementerio.

Artículo 17°

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Cofradía, y estará compuesta, además del Consiliario, por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, Archivero y los vocales que se estimen oportunos en número no superior a siete. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y cesados por el Presidente. Se comunicará la nueva composición a los miembros de la Cofradía, en el plazo máximo de treinta días naturales.

Artículo 18°

La elección del Presidente se realizará en Asamblea General, mediante voto secreto a los candidatos, repitiéndose la votación hasta que uno de ellos alcance la mitad más uno de los Cofrades con derecho a voto. Se podrá ejercer el voto en ausencia, detallándose el procedimiento del mismo en el Reglamento de Régimen Interno. El candidato más votado será ratificado como Presidente por el Obispo de la Diócesis. A partir de este momento, el Presidente podrá formar su Junta Directiva.

Artículo 19°

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Coordinar y/o regular los actos en los que participe la Cofradía.
- b) Representar a la Cofradía.
- c) Vigilar la observancia de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno, así como el cumplimiento de las normas y acuerdos dimanantes de sus propias sesiones y de las Asambleas Generales.
- d) Preparar la Memoria, el Plan Anual de actividades, el Estado de Cuentas, y los Presupuestos, antes de presentarlos a la Asamblea General.
- e) Administrar los fondos que se recauden.
- f) Preparar el Orden del Día de la Asamblea General.



- g) Admitir a los nuevos cofrades y dar de baja de forma justificada, a aquellos que incumplan alguna de las obligaciones del artículo octavo o no reúnan las condiciones exigidas por el derecho Canónico. La baja, será efectiva transcurridos tres meses desde la notificación de la misma.
- h) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Cofradía en asuntos judiciales.
- i) Organizar las actividades que crea convenientes en beneficio práctico de la Cofradía, como lo concerniente a la Asamblea General, ornamentación, o contrataciones, pactos, etc, siempre y cuando no vayan en contra de los Presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
- j) Recibir para su estudio todos los proyectos, peticiones y sugerencias.
- k) Podrá formar o solicitar la creación de cuantas comisiones de trabajo estime conveniente.

Artículo 20°

La Junta directiva será convocada por el Secretario General, autorizado por el Presidente, quien reglamentariamente le sustituya o por tres miembros de la misma, debiendo ser convocada en un plazo máximo de siete días hábiles desde la solicitud. La convocatoria se realizará con la antelación suficiente que permita la comunicación y asistencia.

La Junta directiva se reunirá en sesión ordinaria por convocatoria del Secretario General, autorizado por el Presidente o quien reglamentariamente le sustituya dentro del primer trimestre del año.

Artículo 21°

Los acuerdos dispositivos de la Junta Directiva se adoptan por mayoría simple de votos, y sus fallos serán acatados por las partes afectadas, teniendo el presidente voto de calidad en los empates. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser cofrades mayores de edad.

Artículo 22°

La Cofradía tendrá un Sacerdote como Consiliario, nombrado por el Sr. Obispo, que asumirá la responsabilidad máxima en aquellos acuerdos que afecten al culto público y a las materias de fe y costumbres.



Artículo 23°

El Consiliario desarrollará las funciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.
- b) Fortalecer la animación y formación espiritual de los miembros de la Cofradía.
- c) Contribuir a que la Cofradía mantenga su naturaleza y fomentará su participación en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la misma.
- d) Presentar al Sr. Obispo la persona designada por la Asamblea en el cargo de Presidente, para su ratificación.

Artículo 24°

El Presidente de la Cofradía ostenta la representación legal, ello implica:

- a) Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Señalar, junto al Secretario General, las convocatorias y el Orden del Día de las reuniones de dichos órganos.
- c) Dirigir las votaciones y levantar las sesiones. Tendrá facultad para suspender las Asambleas y Juntas Directivas, siempre que haya motivos graves y justificados.
- d) Tendrá voto de calidad en los empates.
- e) Resolver provisionalmente todo lo que crea necesario, aún en lo privativo de la Junta Directiva, en los casos en los que no sea posible convocar a la misma, debiendo llevar a cabo esta convocatoria tres días hábiles después como máximo.
- f) Firmar todos los documentos que emanen de la Junta Directiva.
- g) Comunicar al Consiliario los cofrades elegidos para componer la Junta Directiva y las modificaciones de Estatutos y Reglamento de Régimen Interno.
- h) No podrá ostentar cargo político relevante.

El mandato tendrá una duración máxima de cuatro años. Tras la finalización del mismo por expiración o dimisión, se convocarán elecciones en un plazo máximo de un mes, durante el cual asumirá la presidencia quien estatutariamente le sustituya.



Artículo 25°

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, con las prerrogativas reglamentarias de los presentes Estatutos.

Artículo 26°

Son funciones del Secretario General las siguientes:

- a) Redactar y firmar cuantas certificaciones y comunicaciones se expidan.
- b) Despachar con el Presidente o quien reglamentariamente ocupe su cargo, para ordenar las sesiones.
- c) Tener la facultad para dirigir o intervenir la tesorería.
- d) Firmar con el Presidente las Actas que levante en cada sesión.
- e) Firmar el inventario de la Cofradía, junto con el Archivero.
- f) Llevar el registro de Actas, que firmará con el Visto Bueno del Presidente.
- g) Presidir las Juntas Directivas en ausencia de Presidente y Vicepresidente.

Artículo 27°

Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Custodiar los fondos de la Cofradía en la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Fiscalizar, controlar, y verificar las cuentas.
- c) Realizar el cierre contable a final de ejercicio, y presentar las cuentas en Asamblea General Ordinaria.

Para la disposición de cualquier clase de fondo serán necesarias las firmas mancomunadas del Presidente y del Tesorero.

Artículo 28°

El Archivero llevará un registro de los bienes materiales de la Cofradía, así como los datos o informes que sirvan para mayor conocimiento de la historia de la misma.

Artículo 29°

Es función de los Vocales, auxiliar en los trabajos y misiones solicitadas.



TÍTULO V.- FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 30°

Corresponde al Obispo Diocesano las siguientes funciones:

- a) Derecho de visita y revisión de todas las actividades de la Cofradía.
- b) Nombrar el Consiliario.
- c) Aprobar las modificaciones de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno.
- d) Ratificar al Presidente elegido por la Asamblea General.
- e) Confirmar la disolución de la Cofradía, en caso de producirse.
- f) Suprimir o disolver la Cofradía de acuerdo a las normas del Derecho Canónico y Común.
- g) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así para realizar gastos extraordinarios de la Cofradía, de acuerdo con la norma del Derecho Canónico y también del Común.

TÍTULO VI.- ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Artículo 31°

La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar, bienes temporales de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente. Podrá aceptar bienes temporales mediante donaciones o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.

La Cofradía será solícita a las demandas del Sr. Obispo y las atenderá en la medida de sus posibilidades.

TÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 32°

Los Estatutos podrán ser modificados a propuesta de Junta Directiva, por una quinta parte de los cofrades censados en la Cofradía y con derecho a voto, mediante la celebración de una Asamblea General Extraordinaria.



Artículo 33°

Todos los casos no previstos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno, podrán ser resueltos por la Junta Directiva, dentro de la mejor comprensión y espíritu de concordia puesto siempre al servicio del supremo interés de la Cofradía, especificado en el Título II de los presentes estatutos.

TÍTULO VIII.- EXTINCIÓN DE LA COFRADÍA

Artículo 34°

Si por cualquier causa, hubiera de disolverse la Cofradía, todo el efectivo y ajuar, sería donado a la Parroquia de SAN PEDRO APOSTOL.

Artículo 35°

Queda patente que la “extinción” de la Cofradía no podrá llevarse a efecto mientras subsistan cinco cofrades dispuestos a continuar la obra emprendida.

TÍTULO IX.- VESTUARIO Y SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

Artículo 36°

El vestuario de los Cofrades destacará por su carácter sencillo, sobrio y serio en los actos en los que participe la Cofradía. Se especificará en el Reglamento de Régimen Interno la vestimenta para las diferentes figuras y actos, siendo los colores representativos de la entidad el negro y morado, y el emblema JHS:

ESTANDARTE: imagen del Santísimo Cristo, con la ornamentación: clavos, corona de espinas, martillo, látigo y lanza.

IMÁGENES: las imágenes que se veneran son: el Santísimo Cristo del Cementerio, el Ecce Homo y Jesús entrando en Jerusalén, sitas en la Iglesia de Santo Domingo, de la parroquia de San Pedro Apóstol de de Eivissa.